



el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la tercera modificación de la autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en las instalaciones de la Central Térmica Cerro Verde, de la que es titular Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A., a fin de incrementar su potencia instalada de 31.91 MW a 32.66 MW.

**Artículo 2.-** Disponer que Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A. opere la Central Térmica Cerro Verde, cumpliendo las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como cumpliendo las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y otras normas legales pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del titular dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su expedición, con vigencia a partir del día siguiente de su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ TORO  
Ministro de Energía y Minas

2030922-1

## Designan Asesor de Alta Dirección del Despacho Ministerial

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 025-2022-MINEM/DM

Lima, 20 de enero de 2022

VISTOS: El Memorando N° 031-2022/MINEM-SG de la Secretaría General; el Informe N° 025-2022-MINEM-OGA-ORH de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; el Informe N° 052-2022-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el puesto de Asesor(a) de Alta Dirección del Despacho Ministerial del Ministerio de Energía y Minas; siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho puesto;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor Christiam Israel Pérez Curi como Asesor de Alta Dirección del Despacho Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, puesto considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ TORO  
Ministro de Energía y Minas

2032498-1

## Disponen ampliación del plazo de suspensión para la atención de nuevas solicitudes de inscripción de signo y color distintivo para cilindros de GLP

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0019-2022-MINEM/DGH

Lima, 14 de enero de 2022

VISTO, el Informe Técnico – Legal N° 006-2022-MINEM/DGH-DPTC-DNH, mediante el cual se recomienda ampliar el plazo de suspensión de atención de nuevas solicitudes de inscripción de uso de signo y color distintivo para cilindros de GLP, en concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo N° 019-2021-EM que modifica normas sobre comercialización y seguridad del Gas Licuado de Petróleo y emiten otras disposiciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, dispone que el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes;

Que, el artículo 76 de la norma citada en el párrafo precedente, establece que, entre otras actividades, la comercialización de productos derivados de los Hidrocarburos se rige por las normas que apruebe el Ministerio de Energía y Minas;

Que, a través del Decreto Supremo N° 01-94-EM se aprueba el Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, con la finalidad de regular, entre otros, el sistema de comercialización y transporte de Gas Licuado de Petróleo – GLP;

Que, el Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo establece en su artículo 45 que las Empresas Envasadoras deben inscribir su signo y color distintivo ante la DGH; asimismo, deben solicitar la modificación del titular de la inscripción cuando exista una cesión del uso del signo y color correspondientes a la citada inscripción. La DGH selecciona y otorga los signos y colores, así como los procedimientos de asignación, de manera que no exista posibilidad de confusión;

Que, mediante la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo N° 009-2020-EM, se dispuso que la atención de las solicitudes de inscripción de uso de signo y color distintivo para cilindros de GLP, recogida en el numeral 45.1 del artículo 45 del Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM, quede suspendida por el plazo de un (01) año, mientras la DGH reformule la regulación de uso de signo y color distintivo para el pintado de cilindros de GLP;

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 019-2020-EM, se dispuso que la atención de las solicitudes de inscripción de uso de signo y color distintivo para cilindros de GLP, recogida en el numeral 45.1 del artículo 45 del Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM, quede suspendida por el plazo de seis (6) meses;

Que, en ambas ocasiones adicionalmente se dispuso la excepción de que las Empresas Envasadoras que, a la fecha de entrada en vigencia de la respectiva norma no cuenten con ninguna autorización aprobada por la DGH para el uso de signo y color distintivo, podrán solicitar la inscripción de un signo y color distintivo e iniciar el procedimiento administrativo respectivo;

Que, la normativa vigente aún no establece un límite del número de colores o signos que cada Empresa Envasadora puede obtener, lo cual resulta una dificultad al momento de evaluar la no confusión con otros colores y signos otorgados a otras empresas, incrementándose la complejidad de la evaluación conforme el ingreso de diversas solicitudes realizadas por Empresas Envasadoras que requieren de un nuevo signo y/o color

distintivo, limitando el universo de colores disponibles para nuevas Empresas Envasadoras que requieran envasar y comercializar sus cilindros de GLP;

Que, en mesa ejecutiva de GLP se plantearon diversas alternativas de solución, las cuales tienen impactos en los esquemas actuales, por lo cual, resulta necesario un plazo adicional para determinar la mejor alternativa entre las distintas propuestas;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 019-2021-EM establece que la Dirección General de Hidrocarburos, mediante Resolución Directoral, puede ampliar la suspensión de atención de nuevas solicitudes de inscripción de uso de signo y color distintivo para cilindros de GLP;

Que, de acuerdo a la citada normativa, corresponde establecer la ampliación del plazo de suspensión de atención de solicitudes de signo y color distintivo para GLP hasta que se emitan las nuevas disposiciones para la atención de este procedimiento, sin que haya dificultades en su implementación;

Que, a través del Informe Técnico – Legal N° 006-2022-MINEM/DGH-DPTC-DNH de fecha 14 de enero de 2022, se recomienda ampliar el plazo de suspensión de atención de nuevas solicitudes de inscripción de uso de signo y color distintivo para cilindros de GLP incluyendo la excepción, en concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo N° 019-2021-EM que modifica normas sobre comercialización y seguridad del Gas Licuado de Petróleo y emiten otras disposiciones;

Que, por otro lado, el numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, establece entre otras funciones del Ministro, aquella que le asigna la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y la normativa vigente; pudiendo delegar, en funcionarios de su cartera ministerial las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función;

Que, el literal I) del artículo 80 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, establece entre otras facultades de la Dirección General de Hidrocarburos el emitir Resoluciones Directorales;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la motivación del acto administrativo puede realizarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les indique de modo certero y que, por esta situación, constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. En este sentido, corresponde que el Informe – Legal N° 006-2022-MINEM/DGH-DPTC-DNH se integre a la presente Resolución, pues constituye el sustento de la misma;

De conformidad con la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y su Reglamento; el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM; el Reglamento para la Comercialización Gas Licuado de Petróleo, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM; Decreto Supremo que modifica normas sobre comercialización y seguridad del Gas Licuado de Petróleo, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2020-EM; Decreto Supremo que modifica normas sobre comercialización y seguridad del Gas Licuado de Petróleo y emiten otras disposiciones, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2021-EM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Ampliación del plazo de suspensión para la atención de nuevas solicitudes de inscripción de signo y color distintivo para cilindros de GLP**

Ampliase por ciento ochenta (180) días calendario el plazo de suspensión para la atención de nuevas solicitudes de inscripción de uso de signo y color distintivo

para cilindros de GLP, recogida en el numeral 45.1 del artículo 45 del Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, aprobado por Decreto Supremo N° 01- 94-EM, dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 019-2021-EM. Excepcionalmente, las Empresas Envasadoras que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución no cuenten con ninguna autorización aprobada por la DGH para el uso de signo y color distintivo, podrán solicitar la inscripción de un signo y color distintivo e iniciar el procedimiento administrativo respectivo.

**Artículo 2.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas.

Regístrese y publíquese.

DENIS JOEL TAPIA RODRIGUEZ  
Director General de Hidrocarburos (e)

2032497-1

**JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

**Autorizan al Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI a realizar gestiones necesarias ante el Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos de viabilizar asignaciones financieras a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, del Ministerio Público y del Poder Judicial**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0010-2022-JUS**

Lima, 20 de enero de 2022

VISTO, el Informe Técnico N° 001-2022-JUS/PRONABI-CE de la Coordinación Ejecutiva del Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI; y, el Informe N° 040-2022-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de diciembre de 2020, la República de Perú suscribió el Acuerdo con la Confederación Suiza y el Gran Ducado de Luxemburgo sobre la transferencia de activos decomisados, el cual fue ratificado mediante Decreto Supremo N° 008-2021-RE;

Que, conforme artículo 1 del referido Acuerdo Tripartito, la Confederación Suiza transferirá al Estado peruano, mediante un pago único al Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI, administrador de fondos de la República del Perú, la suma de US\$ 16 380 538,54 (Dieciséis Millones Trescientos Ochenta Mil Quinientos Treinta y Ocho con 54/100 Dólares Americanos), que representa el cien por ciento de los activos disponibles para la restitución derivados de tres cuentas bancarias incautadas por las autoridades de la Confederación Suiza en relación con la organización criminal liderada por Vladimiro Montesinos Torres, más el interés devengado con el tiempo;

Que, de acuerdo al artículo 2 de dicho documento, el Estado peruano y su población se beneficiarán de los activos transferidos mediante el financiamiento de proyectos en los sectores de la protección del Estado de Derecho, la lucha contra la corrupción y contra el crimen organizado transnacional; siendo el Poder Judicial, el Ministerio Público (Fiscalía de la Nación) y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, las instituciones que se beneficiarán de los proyectos financiados por los activos transferidos;

Que, la Confederación Suiza ha transferido a la Cuenta Corriente 06-068-002166 MEF-DGETP-